

**SAN JUAN****Alcaldía***"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"***Ordenanza Municipal N.º 008-2025-MDSJ**

San Juan, 20 de junio del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN.****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de San Juan, en sesión ordinaria de la fecha 20 de junio del 2025,

**VISTO:**

Informe N.º 028-025-MDSJ/UGA.SGDEYGA/CEGAR, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental - MSDJ, se solicitó la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, del "Proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de San Juan y la hoja de ruta" con la finalidad de que la CAM (Comisión Ambiental Municipal) viabilice y aborde la priorización de la problemática ambiental del distrito y que cada integrante actúe en el marco de sus funciones y competencias, El Informe Legal N.º 080-2025-GM-MDS/AJ/KOV, de fecha 16 de junio de 2025, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º, numeral 4) de la Carta Magna.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9 de la Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1 Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3 Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestal del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Finalidad señala: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*.

Que, mediante Informe N° 028-025-MDSJ/UGA.SGDEYGA/CEGAR, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental - MSDJ, se solicitó la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, del "Proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de San Juan y la hoja de ruta" con la finalidad de que la CAM (Comisión Ambiental Municipal) viabilice y aborde la priorización de la problemática ambiental del distrito y que cada integrante actúe en el marco de sus funciones y competencias.

Que, mediante Informe N° 005-2025-MDSJ-GDEyGA/NWGG, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental - MDSJ, se solicitó opinión técnica legal para aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el "Proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de San Juan y hoja de ruta" con la finalidad de que la CAM (Comisión Ambiental Municipal) viabilice y aborde la priorización de la problemática ambiental del distrito y que cada integrante actúe en el marco de sus funciones y competencias.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.1 del artículo 24, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, estipula que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, dispone que cada gobierno local



# SAN JUAN

## Alcaldía

### *"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Informe N.º 028-025-MDSJ/UGA.SGDEYGA/CEGAR, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental-MDSJ, solicita la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, del "Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de San Juan y hoja de ruta", con la finalidad de que la CAM (Comisión Ambiental Municipal) viabilice y aborde la priorización de la problemática ambiental del ámbito del Distrito de San Juan, según como lo establece la Resolución Ministerial N.º 000128-2025-MINAM.

Que, mediante Informe N.º 005-2025-MDSJ-GDEyGA/NWGG, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental - MDSJ, solicita opinión técnica legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la propuesta de aprobación, mediante Ordenanza Municipal, del "Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de San Juan y hoja de ruta".

Que mediante Informe Legal N.º 080-2025-GM-MDS/AJ/KOV, de fecha 13 de junio de 2025, la Asesora Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Juan, concluye que es legalmente procedente, la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el **"Proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de San Juan y hoja de ruta"**, en el marco de lo establecido en el D.S. N.º 014-2024-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la R.M. N.º 00128-2025-MINAM.

Que, el artículo 40º de la ley referido en el párrafo anterior establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa".*

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8 y 9 del Artículo 9º de la Ley N.º 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Por los que estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta en el Artículo 40º de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipales, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y con aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE SAN JUAN Y LA HOJA DE RUTA.**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de San Juan conforme al Reglamento de la Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobada por Decreto Supremo N.º 0014-2024-MINAM.